

## Santiago, 28 OCT. 2008

## **VISTOS:**

- 1) La denuncia del H. Senador señor Jovino Novoa Vásquez y el H. Diputado señor Gonzalo Uriarte Herrera, contra el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al que imputan, con ocasión de la "Licitación Transantiago 2003", infracción al artículo 4° del Decreto Ley N° 211, en razón de otorgar concesiones para la prestación exclusiva de servicios de transporte urbano de pasajeros, sin ley que lo autorice o sin cumplir con los presupuestos de la ley invocada, e infracción al principio de igualdad entre proponentes, pues luego de la licitación se habrían mejorado las condiciones de los adjudicatarios.
- 2) El informe de la División Jurídica, de 24 de octubre de 2008. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

## **CONSIDERANDO:**

- 1) Que la autoridad ha actuado habilitada por la Ley N° 18.696, que la autoriza a restringir, mediante licitación pública, el uso de las vías, en los casos de congestión, deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, siendo público y notorio que la apreciación de la concurrencia de los presupuestos normativos aparece revestida de razonabilidad, de modo que no puede darse por establecida la supuesta infracción al artículo 4° del Decreto Ley N° 211.
- 2) Que el mejoramiento de las condiciones del adjudicatario, que de acuerdo a la teoría económica, aplicada a licitaciones de contratos incompletos, no necesariamente implica alterar las condiciones de competencia ex ante, pues los partícipes han podido preverlo, en el caso resulta, además, más aparente que real, toda vez que encuentra su causa en sucesivas postergaciones del inicio de operaciones, entre otras consideraciones, de modo que en realidad las condiciones han cambiado para ambas partes, sin que pueda desprenderse de los hechos que se ha buscado u obtenido un mejoramiento para los concesionarios, de manera que tampoco puede darse por establecida la supuesta infracción al artículo 3º del Decreto Ley Nº 211.

## **RESUELVO:**

ARCHÍVESE.

Rol N° 1291-08 FNE, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de esta Fiscalía.

Comuníquese a los interesados.

BSC

FISCAL NACIONAL PORTUGUE VERGARA VIAL

AL NACIONAL ECONOMICO